

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna

2026/12996 Anuncio del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a la concesión de las ayudas económicas para familias monoparentales del municipio para el ejercicio 2026. Identificador BDNS: 935828.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/935828>.

Mediante Resolución de la Concejalía Genérica en materia de Servicios Sociales núm. 3397 de fecha 13/10/2026 se ha aprobado la convocatoria de ayudas económicas para familias monoparentales para el ejercicio 2026:

VER ANEXO

Se publica para general conocimiento y con cumplimiento de lo que prevé el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Tavernes de la Valldigna, 13 de octubre de 2026.—La alcaldesa, Lara Romero Giner.



A) BASES REGULADORAS

Las Bases Específicas para la concesión de ayudas económicas para familias monoparentales han sido publicadas al Boletín Oficial de la Provincia núm.159 de fecha 20/08/2026.

Tal como dispone la base segunda, la convocatoria, gestión y concesión de estas ayudas se regirá por el que disponen las bases específicas mencionadas y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna aprobada definitivamente por acuerdo plenario en fecha 16/01/2006 (BOP 03/04/2006), y en todo aquello que no esté previsto a las mismas, por la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes
- Cualquier otra disposición de carácter normativo que sea de aplicación.

B) CRÉDITO PRESUPUESTARIO, CUANTÍA MÁXIMA TOTAL E INDIVIDUALIZADA

La cuantía total máxima de las ayudas es de doce mil euros (12.000€), que se hará efectiva a cargo de la aplicación presupuestaria del capítulo IV del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna 2310.48007.

La cuantía máxima a otorgar a cada beneficiario será de 300€ el primer año. El segundo año y sucesivos por un importe máximo de 200 €. El máximo de anualidades a recibir esta ayuda son 5 años continuados. La cuantía a otorgar a cada beneficiario se determinará en relación con las solicitudes presentadas mediante resolución del órgano competente.

C) OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

Estas ayudas tienen por objeto la dotación a las familias monoparentales de Tavernes de la Valldigna con recursos de carácter económico para hacer frente a las necesidades cotidianas que se derivan y que suponen una mayor carga por el hecho de ostentar la condición de familia monoparental a los efectos que en las presentes bases se determinan.



D) PROCEDIMIENTO

El procedimiento ordinario de tramitación y concesión de estas ayudas será por concurrencia competitiva, mediante la modalidad de convocatoria ordinaria, en que recaerá una única resolución de otorgamiento.

A pesar de que se determina la tramitación en concurrencia competitiva como forma ordinaria de otorgamiento de subvenciones, en base en el artículo 55 RGS, se exceptúa la fijación de una orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos, dado que el crédito consignado en la convocatoria correspondiente es suficiente, atendido el número de solicitudes previstas.

E) REQUISITOS PARA LA SOLICITUD

Para poder acceder a las ayudas, su requisitos indispensables los siguientes:

1. Que los miembros que componen la familia monoparental estén empadronados en Tavernes de la Valldigna con una antigüedad mínima de un año desde el momento en que se publique la convocatoria, sin perjuicio de los miembros menores de edad que hayan nacido con posterioridad o dentro del referido plazo.
2. Estar en posesión del carné de familia monoparental expedido por la Generalitat Valenciana.
3. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), con los organismos de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna.
4. No incurrir en jefe del resto de las causas que se determinan en el artículo 13 de la LGS.
5. En caso de haber sido beneficiario de la convocatoria inmediatamente anterior a la que se trate, haber justificado la correcta utilización de la subvención y no haber sido objeto de procedimientos de reintegro de subvenciones.
6. No recibir esta ayuda más de 5 años continuados.

Para acreditar el cumplimiento de estos requisitos, será necesario aportar la documentación que determina la base sexta.

En ningún caso podrá ser beneficiario dos veces una misma unidad familiar o sus miembros.

F) ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 24 LGS, corresponderá la instrucción a la Concejalía de Servicios Sociales, actuando como instructora la Jefa del Departamento de Servicios Sociales.



En relación con la valoración de las solicitudes, se constituirá la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas que se encargará de evaluarlas y comprobar que concurren todos los requisitos exigidos por la normativa, bases y convocatoria de las ayudas. Además, será el órgano competente para verificar y comprobar la correcta justificación y utilización de los fondos y el pago anticipado que se haya resuelto por la Concejalía de Servicios Sociales. Estará compuesta por el personal del Departamento de Servicios Sociales de acuerdo con el que establece el reglamento interno de creación y funcionamiento de las comisiones técnicas de organización, de intervención social y de valoración y seguimiento de prestaciones económicas aprobado por acuerdo de pleno de fecha 2 de mayo de 2023.

El procedimiento de instrucción y tramitación es lo establecido en la base séptima de las bases específicas.

G) PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se podrán presentar desde el día inmediatamente posterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de València hasta el 20 de noviembre de 2026.

Los interesados tendrán que solicitar el acceso a las ayudas dentro del plazo que se señale en la convocatoria mediante instancia específica que podrá presentarse de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna o de manera presencial en la oficina de Registro de Servicios Sociales (C/Calvario 87 – Brazo Trabajador).

La solicitud específica irá acompañada de la documentación que se establece la base sexta. Así mismo, las personas solicitantes podrán prestar su autorización en el ayuntamiento, porque consulto la documentación disponible en las plataformas de intermediación de datos o, en caso contrario, habrá que aportar la documentación requerida.

H) PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La resolución de concesión y reconocimiento de las subvenciones se dictará antes de que finalice el año natural en que se publica la convocatoria, la cual no podrá exceder de 6 meses, de acuerdo con el que establece el artículo 25 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Una vez se haya suscrito por el órgano competente la resolución de concesión, se notificará por los medios que determina el apartado J) de las presentes bases, en un plazo máximo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



I) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

De acuerdo con la base sexta de las bases específicas, junto a la solicitud normalizada, por parte de los interesados deberá de aportarse la siguiente documentación original:

1. Volante de empadronamiento colectivo en Tavernes de la Valldigna.
2. Carné de familia monoparental vigente y expedido por la Generalitat Valenciana.
3. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria expedida por la entidad financiera
4. Certificado de estar al corriente de deudas con el Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna ()
5. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria ()
6. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Seguridad Social ()

() No tiene que presentarse esta documentación si está en poder de esta administración o está comprendida entre la documentación sujeta a consulta interactiva entre administraciones, excepto oposición exprés o falta de autorización, en su caso, de acuerdo con el que haya hecho constar el interesado en la solicitud específica.

Toda la documentación aportada por los interesados necesariamente estará en vigor y será totalmente válida a la fecha de la solicitud efectuada por el interesado.

Hay que advertir que, tal como determina el artículo 19.4 LGS, toda alteración, irregularidad o falsedad de las condiciones tenidas en cuenta en estas bases para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión y si procediera, a su reintegro.

J) MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

Esta convocatoria, de acuerdo con lo que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna.

Las sucesivas resoluciones y anuncios relativos al desarrollo de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna, sin perjuicio de las notificaciones que deban hacerse individualizadamente a los interesados cuando proceda, de acuerdo con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39 Públicas.



K) GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 31 LGS, aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

Concretamente ya efectos de su posterior justificación son gastos subvencionables el pago de suministros básicos tales como luz, agua, gas, calefacción y conexión a internet; la compra de alimentos de primera necesidad y productos de higiene personal y del hogar, así como pañales y alimentación infantil; ropa y calzado adecuados tanto para menores como para adultos, incluida la ropa escolar; gastos escolares como material, libros de texto, cuotas de asociaciones de madres y padres de alumnos, actividades extraescolares, excursiones, transporte y comedor; el pago del alquiler o de cuotas de vivienda, así como gastos asociados a la entrada en una nueva vivienda o reparaciones urgentes; gastos de transporte como abonos de transporte público o carburante cuando sea justificado por motivos laborales, escolares o médicos; gastos sanitarios como medicamentos no cubiertos por la sanidad pública, tratamientos ópticos, dentales o psicológicos; gastos específicos para el cuidado y desarrollo de los menores como escuela infantil, escuelas de verano y juguetes educativos; otros gastos justificados como cuotas básicas de telefonía móvil o cursos de formación para la mejora de la empleabilidad del progenitor.

Quedan excluidos como norma general los gastos de lujo, de ocio, restauración, compras no esenciales, viajes y aquéllas que tengan carácter de capital o inversión, así como todas aquellas que bajo el carácter técnico del órgano instructor y de valoración, quedan fuera del ámbito y finalidad que tiene esta subvención.

Por imperativo legal, en ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

Únicamente se subvencionarán los gastos realizados entre el 1-1-2026 y el 31-12-2026, fechas que deben constar en los documentos justificativos aportados para la justificación de la subvención.

L) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El plazo de presentación de la documentación para la justificación de la subvención será desde el 1 de enero de 2027 hasta el 15 de febrero de 2027.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se aportará mediante la documentación específica de cuenta justificativa del gasto realizado, mediante el procedimiento electrónico o de forma presencial en la oficina de registro de Servicios Sociales.



La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que deben incluirse, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La forma de la cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Además de las facturas, en caso de existir, deberá aportarse el justificante de pago o de la transacción bancaria relativa a dicho gasto que acredita la efectiva asunción del coste económico de la actividad, servicio o bien acreditado dentro de los gastos subvencionables.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la LGS y en las bases novena y duodécima de las bases específicas.

M) RÉGIMEN DE RECURSOS

Hay que significar que, en virtud de lo que prevén los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contencioso-administrativo ante la Sección Contencioso-Administrativa del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de esta publicación.

También puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado esta resolución, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

